

ORDENANZA Nº: 3391/08.-

Ramallo, 6 de mayo de 2008

VISTO:

La gran cantidad de ciclomotores y motocicletas que circulan por las calles de la ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que en la mayoría de las oportunidades sus conductores y acompañantes lo hacen sin casco protector;

Que de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 – Art. 29º - inc. “i”, es obligatorio hacerlo muñado de dicho elemento protectorio, lo que inclusive a determinado la imputación de corresponsabilidad en fallos judiciales, cuando la víctima circula sin el mismo y de las circunstancias resulta que las lesiones pudieron haberse evitado de haberlo portado;

Que a su vez la Ley de Tránsito establece que: “las motocicletas deben estar equipadas con casco antes de ser liberadas a la circulación”;

Que de ello se desprende que quienes deben asegurarse de cumplimentar con dicho dispositivo legal son los comerciantes, es decir las empresas que venden las mismas;

Que su incumplimiento no se encuentra sancionado;

Que tampoco se encuentra prevista sanción alguna para quienes circulan sin casco protector, en tanto la gravedad que ello implica para la salud de quienes no respetan dicha obligación;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Los comercios que venden ciclomotores y motocicletas en caso de que ----- liberen la circulación de la misma sin proveer el casco protector a su adquirente, será pasible de una sanción de **cuatro (4) sueldos de la categoría Administrativo Clase V**, por cada infracción fehacientemente comprobada, la que será duplicada en caso de reincidencia. El cumplimiento de la provisión del casco protector deberá constar con la boleta de compra del vehículo.-----

ARTÍCULO 2º) El comercio que reitere dicha infracción en el plazo de seis meses, se ----- dispondrá la suspensión transitoria de la actividad comercial, por un plazo no superior a los quince días, sin perjuicio de las multas que correspondan.-----

ARTÍCULO 3º) En el caso de que se condujere un vehículo ciclomotor y/o motocicleta sin ----- casco protector, la autoridad de aplicación dispondrá el secuestro preventivo hasta que se acredite la adquisición del mismo, sin perjuicio de la multa que por dicha infracción corresponda.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6 DE MAYO DE 2008.-----